



Consejo de Seguridad

Distr. general
12 de mayo de 2008
Español
Original: inglés

Carta de fecha 8 de mayo de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el informe del Senegal, adjunto a la presente, que se presenta de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase anexo).

Le agradecería que tuviera a bien disponer la distribución de la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Neven **Jurica**
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la resolución 1373 (2001)
relativa a la lucha contra el terrorismo



Anexo

Nota verbal de fecha 6 de mayo de 2008 dirigida al Presidente del Comité contra el terrorismo por la Misión Permanente del Senegal ante las Naciones Unidas

[Original: francés]

La Misión Permanente del Senegal ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la secretaría del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo y tiene el honor de transmitir el tercer informe de la República del Senegal sobre la aplicación de las medidas adoptadas para combatir el terrorismo (véase el documento adjunto).

Documento adjunto*

Tercer informe de la República del Senegal sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad (2004 a 2007)

En aplicación de las disposiciones de los convenios internacionales regularmente ratificados, en general, y de la resolución 1373 (2001), en particular, el Gobierno del Senegal desea transmitir la información adjunta, relativa a sus mecanismos de lucha contra el terrorismo.

Resumen

El Senegal ha procedido a la revisión de su Código Penal a fin de introducir en él una definición de terrorismo.

Además, en virtud de las directrices de la Unión Económica y Monetaria de África Occidental (UEMOA), el Gobierno del Senegal ha adoptado medidas de lucha contra la financiación del terrorismo. En ese contexto y atendiendo a un enfoque participativo, se ha fomentado la concienciación del sector privado, es decir, los bancos y otras instituciones financieras locales, y de las personas a quienes se aplican las directrices citadas anteriormente, en lo referente a la lucha contra el blanqueo de capitales, y su participación en ella, a fin de impedir la financiación del terrorismo.

En la consecución de ese objetivo trabajan, además, el Ministerio de Hacienda del Senegal, el Banco Central de los Estados del África Occidental al igual que algunas organizaciones no gubernamentales. Esas entidades han utilizado de manera muy provechosa su experiencia en un marco de una colaboración que tiene por finalidad la determinación de entidades que pudieran tener vínculos con redes terroristas.

Por otra parte, se han establecido mecanismos de registro, control y vigilancia del destino de los fondos con objeto de frustrar cualquier intento de transferencia hacia entidades sospechosas de realizar actividades terroristas.

I. Prevención y represión de los actos terroristas

A. El Senegal y los instrumentos internacionales relativos al terrorismo

Hasta el momento, el Senegal ha ratificado 13 de los 16 convenios, convenciones y protocolos de las Naciones Unidas de lucha contra el terrorismo.

B. El Senegal en el marco de la cooperación internacional

Las actividades de cooperación del Senegal en materia de lucha contra el terrorismo se realizan en un marco tanto internacional como regional. A escala regional, la cooperación tiene como base el reglamento No. 14/2000/CM/UEMOA relativo a la congelación de fondos y otros recursos financieros en la lucha contra el

* Los anexos del informe pueden consultarse en los archivos de la Secretaría.

terrorismo y las decisiones del Consejo de Ministros de la UEMOA con arreglo a los cuales los Estados están obligados a publicar las listas de personas, entidades y organismos cuyos fondos deben congelarse.

Por otra parte, en el marco de la lucha contra el terrorismo, el Senegal mantiene vínculos estrechos con sus vecinos inmediatos. Sus servicios de inteligencia han mantenido intercambios frecuentes con sus colegas de Mauritania y Malí en la esfera de la investigación, la reunión y la utilización de informaciones relativas al terrorismo.

En ese sentido, el Senegal y Mauritania emprendieron, en 2007, acciones concertadas en el marco de la búsqueda de islamistas perseguidos por la comisión de actos de terrorismo.

Cabe señalar que esta cooperación en la esfera de los servicios de inteligencia también se mantiene con otros países a escala subregional, regional e internacional.

II. Vigilancia de las fronteras

La vigilancia de las fronteras terrestres, marítimas y aéreas constituye un elemento del dispositivo de prevención y lucha contra el terrorismo. En ese empeño y a fin de aumentar la eficacia de la lucha contra el terrorismo, especialmente con miras a evitar cualquier tipo de infiltración en el territorio, se ha procedido a adoptar medidas orientadas a:

- Fortalecer y capacitar al personal en relación con las tareas de seguridad a fin de aplicar rigurosamente la reglamentación en materia de entrada y salida del territorio senegalés,
- Densificar la red de puestos fronterizos, y recopilar y analizar la información reunida a nivel de las fronteras.

Además, existen unidades especializadas que se ocupan de aplicar los procedimientos para el control y la verificación a fondo de identidades de ciudadanos extranjeros sospechosos de permanecer en el Senegal.

III. Represión de la financiación del terrorismo

Desde 2003, el Gobierno del Senegal ha incrementado su participación en la lucha contra la represión de la financiación del terrorismo. En ese contexto, la Ley No. 2007-01 de 12 de febrero de 2007, por la que se modifica el Código Penal, introdujo una disposición, en este caso el artículo 279-3, relativa a la definición de la financiación del terrorismo.

Con arreglo a ese artículo:

“constituye un acto de terrorismo el hecho de financiar directa o indirectamente una empresa terrorista proporcionando, reuniendo o administrando fondos, valores de cualquier tipo o dando consejos con ese fin, con intención de que dichos fondos, valores o bienes sean utilizados o sabiendo que se destinarán a ser utilizados total o parcialmente en la comisión de un acto terrorista.”

Por otra parte, la aprobación de la ley uniforme de lucha contra el terrorismo y el blanqueo de capitales, en el marco de la UEMOA, se ha traducido en el Senegal, entre otras medidas, en la aprobación de la ley No. 2004-09 de 6 de febrero de 2004, por la que se obliga a las personas a que se aplica a declarar las operaciones financieras sospechosas. La Célula Nacional de Tratamiento de la Información Financiera (CENTIF), creada por el decreto No. 2004-1150 de 18 de agosto de 2004, se encarga de recibir los informes sobre transacciones sospechosas.

IV. Lucha contra el reclutamiento y la formación de terroristas

En el Código Penal del Senegal se incluye la lucha contra el reclutamiento y la formación de terroristas (art. 279-1).

Desde el punto de vista operacional, el Gobierno del Senegal dispone de un Centro de Orientación Estratégica (COS) que coordina las actividades de las estructuras encargadas de la lucha contra el terrorismo, como la Agencia Nacional de Seguridad (ANS), la Dirección de Vigilancia del Terrorismo (DST), la Dirección de la Policía Aérea y Fronteriza (DPAF), la Célula de Lucha contra el Terrorismo (CLAT), la Dirección de la Policía de Extranjería y Documentos de Viaje (DPETV) y la Dirección de Documentación y Seguridad Exterior (DDSE).

Además, en el marco de sus funciones concretas, la Dirección General de Aduanas (DGD) y la Dirección de Aguas y Bosques de los Parques Nacionales (DEFPN) contribuyen a la lucha contra el terrorismo.

Por último, las cortes y los tribunales participan activamente en la represión del crimen organizado.

V. Adopción de medidas internas

En los últimos años, las leyes 2004-04 y 2004-09 del 6 de febrero de 2004, y 2007-01, de 12 de febrero de 2007, han sido importantes instrumentos jurídicos en la lucha contra el terrorismo en el Senegal.

En el marco de la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, la Célula Nacional de Tratamiento de la Información Financiera (CENTIF) tiene la misión de recopilar información financiera y reunir y tratar los informes sobre transacciones sospechosas.

En el plano jurídico, se han introducidos enmiendas en ciertos textos fundamentales. Se trata en particular del artículo 677-2 del Código de Procedimiento Penal que precisa que, con autorización del magistrado o en cumplimiento de una decisión del Procurador de la República, se pueden efectuar registros sin previo aviso y sin la presencia de la persona de quien se sospecha.

En ese mismo sentido, el Tribunal regional de Dakar y el Tribunal de apelación de Dakar tienen amplia competencia sobre todo el territorio nacional en la esfera de la lucha contra el terrorismo.

Por último, la ley 2004-04 introdujo en el Código de Procedimiento Penal disposiciones que permiten la creación de una célula de lucha contra el terrorismo integrada por una sección de la Fiscalía con uno o varios gabinetes de instrucción especializados.

VI. Otorgamiento del derecho de asilo o del estatuto de refugiado

El Gobierno del Senegal, por mediación de la Comisión Nacional encargada de determinar la admisibilidad personal para el otorgamiento del estatuto de refugiado, estudia periódicamente las peticiones de asilo que se le presentan.

Esta Comisión, integrada por funcionarios de los Ministerios de Justicia, Relaciones Exteriores y del Interior y por representantes del Alto Comisionado para los Refugiados (en calidad de observadores), se apoya en la “guía de los procedimientos y criterios que se deben aplicar para determinar el estatuto de refugiado”.

Hasta el momento, la Comisión no se ha pronunciado respecto de los casos de solicitantes de asilo sospechosos de haber cometido actos terroristas.

VII. Sanciones

En el Senegal, la pena máxima imponible a una persona hallada culpable de cometer actos terroristas es la de cadena perpetua, pues la pena de muerte fue abolida en 2004.

De hecho, en el artículo 677-2 del Código de Procedimiento Penal se establecen claramente los nuevos plazos de prescripción para los actos de terrorismo. En efecto, el plazo para la prescripción de la acusación pública en materia de terrorismo es de 30 años y la pena mínima se eleva a 40 años de prisión, de no aplicarse la cadena perpetua.

VIII. Evaluación y orientación de la asistencia

En septiembre de 2004, el dispositivo senegalés de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo fue objeto de una evaluación por el Banco Mundial.

Por otra parte, el Estado del Senegal se ha beneficiado de un fortalecimiento de su capacidad de lucha contra el terrorismo, en particular en lo que respecta a la formación de magistrados.

En definitiva, habida cuenta de la insuficiencia de sus medios de lucha contra el terrorismo, el Senegal presentará al Comité, a la brevedad posible, una petición de asistencia técnica.